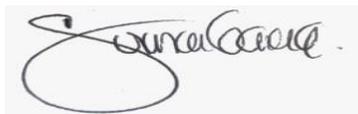


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 26 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el señor José Joaquín Ramírez Cuellar allega memorial solicitando que el arresto sea domiciliario bajo el incidente de desacato Rad 2016-00430.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de “arresto domiciliario” (sic).

La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos

En el mismo sentido, en sentencia T-652 de 2012, indicó:

***“(...) Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional (...).”***

A la luz de la Jurisprudencia transcrita, es claro que la naturaleza de las sanciones de arresto o multa por desacato, más allá de castigar la conducta omisiva de la autoridad y persona natural responsable de cumplir una orden judicial, se centra en lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales tutelados, de ahí que se consagren para ser impuestas sin perjuicio de las sanciones penales a que pueda dar lugar el incumplimiento de las funciones que le son propias a cada autoridad.

Ahora bien, frente al caso concreto, el arresto llevado a cabo por motivo de la sanción de incidente de desacato, no puede otorgársele una connotación punitiva asimilable al derecho penal, lo cual no es propio del trámite incidental por desacato, pues su naturaleza es correccional y no penal.

Por lo que este Despacho, negará tal solicitud, pues corresponde a las autoridades que ejecutan el arresto, los encargados de determinar donde se hace efectivo el mismo.

Por tanto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de ejecutar la sanción de arresto en el domicilio de la parte sancionada el señor JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ CUELLAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente determinación por el medio más expedito a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

CAMS

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c639d7c9771b7de3342c2e0bdaa1306393ad5be36f87802d6bd44e3e28eabdea**

Documento generado en 08/09/2022 11:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**